



**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
EN CONTRA DE COMPAÑÍA MINERA MANTOS DE ORO
S.C.M.**

RES. EX. N° 6/ROL N° D-011-2016

Santiago, 06 JUL 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;
2. Que, la letra a) del artículo 3° de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en dicha ley;
3. Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

4. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

5. Que con fecha 16 de marzo de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-011-2016, con la formulación de cargos a Compañía Minera Mantos de Oro S.C.M., (en adelante también "MDO" o "la empresa", indistintamente), Rol Único Tributario N° 78.928.380-K, es titular de los proyectos "Tratamiento de Agua Quebrada La Coipa", "Proyecto Explotación de Minerales Can-Can" y "Segunda planta de saneamiento del acuífero La Coipa", cuyas Declaraciones de Impacto Ambiental fueron calificadas favorablemente, de forma respectiva, mediante Resoluciones de Calificación Ambiental N° 171 de fecha 3 de agosto de 2007 (RCA N° 171/2007), N° 88 de fecha 6 de mayo de 2010 (RCA N° 88/2010) y N° 117 de fecha 1 de julio de 2015 (RCA N° 117/2015), emitidas por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la III Región de Atacama, las dos primeras, y por la Comisión de Evaluación Ambiental de la misma región, la última.

6. Que con fecha 15 de abril del presente año, encontrándose dentro de plazo, MDO presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento, solicitando acogerlo y, en consecuencia, suspender el procedimiento sancionatorio seguido en su contra.

7. Que con fecha 22 de abril del presente año, mediante Memorandum N° 1 - Rol D-011-2016, se derivó el programa de cumplimiento a la Jefa de División de Sanción y Cumplimiento, para el análisis de la propuesta formulada.

8. Que con fecha 12 de mayo de 2016, mediante R.E. N° 4 / Rol D-011-2016, se solicitó a la empresa, previo a proveer, que incorporara determinadas observaciones al programa de cumplimiento ingresado, para lo cual, debía presentar en un plazo de 6 días hábiles un programa de cumplimiento refundido que las incluyera.

9. Que, con fecha 1 de junio de 2016, Compañía Mantos de Oro S.C.M. ingresó un Programa de Cumplimiento refundido, por medio del cual incorporaba las observaciones formuladas por esta Superintendencia.

10. Que, habiendo revisado el programa de cumplimiento presentado por Compañía Minera Mantos de Oro S.C.M., es dable concluir que éste cumple con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad.

11. Que, a mayor abundamiento, la empresa indica que los costos asociados a las acciones comprometidas en este programa de cumplimiento ascienden a la suma de \$2.591.000.000.

12. Que, sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa de cumplimiento en la forma que se expresa en el Resuelto N° II del presente acto, a fin de complementar y facilitar el seguimiento y reportabilidad de las acciones comprometidas.

RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Compañía Minera Mantos de Oro S.C.M.

II. **CORREGIR DE OFICIO** el programa de cumplimiento presentado, en base a las siguientes referencias:

1. En relación con el **Objetivo Específico Nº 1, acción 3:**

a) En relación con el plazo de ejecución de la acción, en el Programa de Cumplimiento presentado originalmente se señalaba un plazo de un mes, mientras que en el Programa de Cumplimiento refundido se dispuso un nuevo plazo de 7 meses, para incluir en él el tiempo estimado para la obtención del pronunciamiento del SEA. Sin embargo, para evitar confusiones, el plazo de ejecución solo debe considerar aquel destinado a la presentación de la pertinencia. Por lo anterior, se solicita mantener el plazo de un mes.

2. En relación con el **Objetivo Específico Nº 1, acción 4:**

a) En relación con el comentario anterior, se solicita modificar el plazo de ejecución de esta acción por el siguiente: "6 meses a partir de la notificación de la resolución del SEA que se pronuncia sobre la pertinencia de ingreso al SEIA, referida en la acción Nº 3."

3. En relación con el **Objetivo Específico Nº 1, acción 7:**

a) En el reporte periódico, en donde dice "no aplica", deberá decir "Se remitirá copia de la resolución que se pronuncia sobre el permiso sectorial, en el informe bimestral posterior a la notificación de dicha resolución."

4. En relación con el **Objetivo Específico Nº 2, acción 2:**

a) En la tabla del Programa de Cumplimiento no se especifica en qué consiste el programa de inspección y mantenimiento de pozos y qué aspectos de él se buscan actualizar, sino que esto se desarrolla en la parte narrativa inicial de la presentación. Se solicita incorporarlo en la tabla, ya sea como parte de la misma o en una nota a pie de página.

5. En relación con el **Objetivo Específico Nº 3, acción 1:**

a) Del tenor del Anexo 2, se entiende que la actualización del protocolo ya se encuentra ejecutada. En tal sentido, se solicita indicar en el plazo de ejecución lo siguiente: "La actualización del protocolo operacional para la regeneración de resina se encuentra ejecutada. Por su parte, la implementación del mismo es una acción de carácter permanente". De forma correlativa, en la casilla "reporte periódico" se deberá agregar que el protocolo operacional para la regeneración de resinas se remitirá en el Informe de Acciones ya Ejecutadas.

b) Por otro lado, en la casilla "reporte periódico", en donde dice "Dichos antecedentes se incluirán en el informe bimestral que corresponda enviar, cinco (5) días hábiles después de cumplida esta frecuencia", deberá decir: "Los registros de implementación

del protocolo serán remitidos en todos los informes bimestrales, abarcando el periodo respectivo", ya que la implementación del Protocolo es una acción de carácter permanente.

6. En relación con el Objetivo Específico N° 4, acción 1:

a) En la casilla "Reporte periódico", en donde dice "Dicho registro consolidado se incluirá en el informe bimestral, cinco (5) días hábiles después de cumplida esta frecuencia", deberá decir: "Dicho registro consolidado se incluirá en todos los informes bimestrales, abarcando el periodo respectivo", ya que es una actividad de carácter permanente.

7. En relación con el Objetivo Específico N° 4, acción 2:

a) En la tabla no se especifica el contenido de la capacitación, sino que esto se desarrolla en la parte inicial de la presentación. Se solicita incorporarlo en la tabla, ya sea como parte de la misma o en una nota a pie de página.

8. En relación con el Objetivo Específico N° 4, acción 3:

a) En la casilla "Reporte periódico", en donde dice "Dichos antecedentes se incluirán en el informe bimestral, cinco (5) días hábiles después de cumplida esta frecuencia", deberá decir: "Dichos antecedentes se incluirán en todos los informes bimestrales, abarcando el periodo respectivo", ya que es una actividad de carácter permanente.

9. En relación con el Objetivo Específico N° 4, acción 4:

a) En la tabla no se especifica el contenido de la capacitación, sino que esto se desarrolla en la parte inicial de la presentación. Se solicita incorporarlo en la tabla, ya sea como parte de la misma o en una nota a pie de página.

10. En relación con el Objetivo Específico N° 4, acción 5:

a) En la casilla "Reporte periódico" se solicita remplazar la frase "Dichos antecedentes se incluirán en el informe bimestral, cinco (5) días hábiles después de cumplida esta frecuencia", por "Los registros de las calibraciones posteriores se remitirán en los informes bimestrales correspondientes".

11. En relación con el Objetivo Específico N° 5, acción 5:

a) Se hace presente que la implementación de las acciones recomendadas por el estudio de focalización técnica, ya sea que ingresen al SEIA o no, serán fiscalizadas por esta SMA conforme a sus competencias generales de control sobre los instrumentos de gestión ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la LO-SMA.

12. En relación con el Objetivo Específico N° 6, acción 5:

a) El plazo de ejecución deberá señalar lo siguiente: "Tres meses desde la notificación de la resolución del SEA que indique que no es necesario ingresar al SEIA el proyecto, o desde la notificación de la RCA, en su caso".



b) En la casilla "Reporte periódico", en donde dice "Dicho registro consolidado se incluirá en el informe bimestral, cinco (5) días hábiles después de cumplida esta frecuencia", deberá decir: "Dicho registro consolidado se incluirá en cada informe bimestral desde el inicio de las obras hasta su finalización."

13. En relación con el Objetivo Específico Nº 6, acción 6:

a) En la casilla "Reporte periódico", en donde dice "Dicho registro consolidado se incluirá en el informe bimestral, cinco (5) días hábiles después de cumplida esta frecuencia", deberá decir: "Dicho registro consolidado se incluirá en todos los informes bimestrales, abarcando el periodo respectivo, hasta la desactivación del Plan de Contingencia, lo que deberá ser debidamente informado a la SMA en el reporte bimestral correspondiente".

III. SOLICITAR a Compañía Minera Mantos de Oro S.C.M. la entrega de una copia del programa de cumplimiento refundido en la que estén incorporadas las correcciones individualizadas en el Resuelvo anterior, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto.

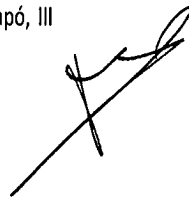
IV. SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-011-2016, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA.

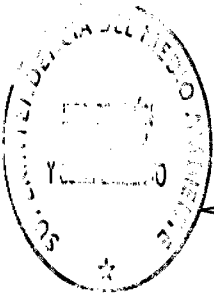
V. SEÑALAR que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

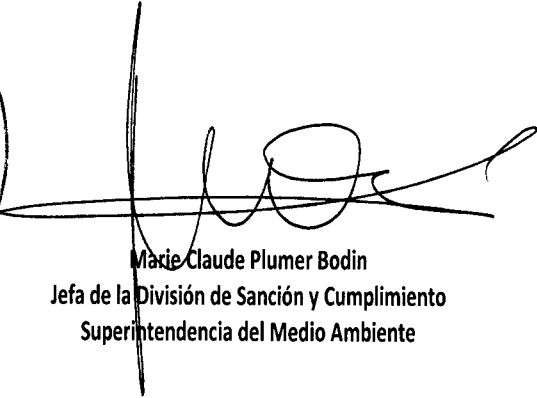
VI. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a Compañía Minera Mantos de Oro S.C.M. que todas las presentaciones que en el futuro sean remitidas a esta Superintendencia como parte del cumplimiento del referido programa, a excepción de la individualizada en el resuelvo III, deben ser dirigidas al Jefe de la División de Fiscalización.

VII. HACER PRESENTE, al titular, que conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VIII. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley Nº 19.880, a don Hernán Sanhueza Figueroa, apoderado de Compañía Minera Mantos de Oro S.C.M., domiciliado en calle Cerro Colorado Nº 5240, piso 18, Las Condes, Región Metropolitana y a doña Ercilla Araya Altamirano, representante legal de la Comunidad Indígena Colla Pai Ote, domiciliada en Calle 21 de Mayo Nº 5285, Paipote, Copiapó, III Región de Atacama.






Marie-Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


COR/ARS

Carta Certificada

- Hernán Sanhueza Figueroa, apoderado de Compañía Minera Mantos de Oro S.C.M., domiciliado en calle Cerro Colorado Nº 5240, piso 18, Las Condes, Región Metropolitana.
- Ercilla Araya Altamirano, representante legal de la Comunidad Indígena Colla Pai Ote, domiciliada en Calle 21 de Mayo Nº 5285, Paipote, Copiapó, III Región de Atacama.

C.C.

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.